PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000130

12/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
		Total Disponibilidad:	**10,000,000.00**

OBJETO:

ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008 -2026

Son: DIEZ MILLONES PESOS

Dependencia Solicitante:

Responsable: **Cargo:**

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 11/06/2026

NICOLAS GARCIA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

GIOVANNA M. BAQUERO TORRES

Elaboró: ALEJA
Modificó:

PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000131

12/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S)

CUENTA / ARTICUL	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	GALVEZ CHAVEZ SAYDA F	10,000,000.00
		TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL	**10,000,000.00**

A FAVOR DE: GALVEZ CHAVEZ SAYDA FERNANDA

REPRESENTANTE GALVEZ CHAVEZ SAYDA FERNANDA

DISPONIBILIDAD 2026000130 **DIS**

NUMERO CONTRATO **NIT:** 40218013

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008 -2026

Se expide en GIRARDOT a los 12 dias del mes de Mayo de 2026

NICOLAS GARCIA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

GIOVANNA M. BAQUERO TORRES

Elaboró: ALEJA

Modificó:

Personería de Girardot
Ministerio Público

GIRARDOT
CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 - 2026

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	**1101 – RECURSOS PROPIOS**				
Fecha de elaboración de la solicitud:	**12**	**de**	**05**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD:
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Contrato número:	008	de	Enero 06 DE 2026
Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORIA EN EL TRAMITE PROCESAL Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, DAR CONTESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS, ACCIONES DE TUTELA Y MANEJO DE ACCIONES POPULARES Y LAS DEMÁS TAREAS ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO.			
Supervisor:	Dr. NICOLÁS GARCÍA GARCÍA		
Contratista:	SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ		
Valor inicial del Contrato:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	CINCO (05) MESES.		
Fecha de inicio del Contrato:	06	de	Enero de 2026
Fecha de terminación de Contrato:	05	de	Junio de 2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:	
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 - 2026.
3. OBJETO DE LA ADICIÓN:	
VALOR:	ADICIONAR AL VALOR DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 - 2026, en DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).
4. OBJETO DE PRÓRROGA:	
PLAZO:	PRORROGAR EL PLAZO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 - 2026, EN DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

A efectos de considerar la viabilidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORIA EN EL TRAMITE PROCESAL Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, DAR CONTESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS, ACCIONES DE TUTELA Y MANEJO DE ACCIONES POPULARES Y LAS DEMÁS TAREAS ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO.

a. Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y otra **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 40.218.013 expedida en Villavicencio (Meta), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026, por un término de ejecución de CINCO (05) MESES y por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).

b. Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Articulo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial.

c. Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

d. Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

e. Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

f. Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

g. Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos.

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

h. Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. (...)" .

i. Que el del artículo 181 de la Ley 136 de 1994, señala: "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.".

j. Que mediante la Resolución No. 079 del 22 de Noviembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA", se estableció el Manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de empleo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), en donde se dispusieron las atribuciones especiales del Personero Municipal y del Secretario General de la entidad.

k. Que la anterior resolución fue modificada mediante la Resolución de Personería Municipal No. 047 del 19 de septiembre de 2022, respecto a las funciones del Personero y Secretario General de la entidad así: "ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR el manual específico de funciones y de competencias laborales para la planta de empleos de la Personería del Municipio de Girardot- Cundinamarca, contemplado en la Resolución No. 079 del 22 de Noviembre de 2015, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal así: El artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de Noviembre de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Municipal, numeral 4) Ibídem, quedará así: 4) Ejercer vigilancia de la conducta de quienes desempeña funciones públicas municipales, ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los Procuradores Provinciales a los cuales deberá informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los Procuradores Regionales. Remitir por competencia las actuaciones disciplinarias a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, con funciones de Juzgamiento, las actuaciones disciplinarias que a partir del 30 de marzo de 2022, que se requiera de resolver recurso de apelación de las decisiones de archivo, y en aquellas que se haya formulado pliego de cargos y/o citación de audiencia que continúe con la respectiva etapa de juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 292 de 2000 (Modificado parcialmente por el artículo 19 del Decreto 1851 de 2021).

l. Que el artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de Noviembre de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Secretario General, hoja 11, numeral 14) Ibidem, quedará así: 14) Sustanciar procesos disciplinarios que se tramiten en la Personería Municipal de Girardot, que le hayan sido asignados por el Personero, conforme lo dispuesto en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021. (...)".

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

m. Que dentro de las múltiples funciones que desarrolla la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), se encuentran entre otras, las de sustanciar procesos disciplinarios, contestar acciones de tutela, derechos de petición y participar en los diferentes comités y reuniones de temas referentes al eje disciplinario, defender los derechos e intereses de la comunidad, atender a la comunidad y brindar asesoría jurídica a la misma; multiplicidad de funciones que son imposibles de atender en su totalidad por el Personero Municipal.

n. Que actualmente en la Personería de Girardot, cursan procesos disciplinarios, razón por la cual, se requiere contar con un profesional en derecho que soporte jurídicamente a la Vigilancia Administrativa, en el impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que cursan en la Personería, en la etapa de instrucción de conformidad con la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, por ende es necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 008 – 2026, en el marco de la seguridad jurídica en procura de lograr una contratación eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo y a la solución de las necesidades de la misma.

o. Ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) prorrogar en DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS más al plazo inicial.

La presente solicitud se expide en la Personería de Girardot (Cundinamarca) a los Doce (12) días del mes de mayo de Dos Mil Veintiseis (2026).

NICOLÁS GARCÍA GARCÍA
Secretario General

Proyectó: Manuel Barcenas
Asesor contractual

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 -2026

CONTRATANTE:	**PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**
CONTRATISTA:	**SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORIA EN EL TRAMITE PROCESAL Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, DAR CONTESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS, ACCIONES DE TUTELA Y MANEJO DE ACCIONES POPULARES Y LAS DEMÁS TAREAS ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO.**
VALOR INICIAL:	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)**
PLAZO:	**CINCO (05) MESES**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	**06 DE ENERO DE 2026**
FECHA DE INICIO:	**06 DE ENERO DE 2026**
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	**06 DE JUNIO DE 2026**
VALOR ADICIÓN N°001:	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).**
PRÓRROGA N°001:	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ADICIÓN Y PROROGA Nº 001:	**DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, por una parte; y por la **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 40.218.013 de Villavicencio (Meta)., que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y la SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 40.218.013 de Villavicencio (Meta)., se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026, por un término de ejecución de CINCO (05) MESES, y por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Articulo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.° piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g)** Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos. **h)** Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. (...)" **i)** Que el del artículo 181 de la Ley 136 de 1994, señala: "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.". **j)** Que mediante la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA", se estableció el Manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de empleo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), en donde se dispusieron las atribuciones especiales del Personero Municipal y del Secretario General de la entidad. **k)** Que la anterior resolución fue modificada mediante la Resolución de Personería Municipal No. 047 del 19 de septiembre de 2022, respecto a las funciones del Personero y Secretario General de la entidad así: "ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR el manual específico de funciones y de competencias laborales para la planta de empleos de la Personería del Municipio de Girardot- Cundinamarca, contemplado en la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal así: El artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Municipal, numeral 4) Ibídem, quedará así: 4) Ejercer vigilancia de la conducta de quienes desempeña funciones públicas municipales, ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

Procuradores Provinciales a los cuales deberá informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los Procuradores Regionales. Remitir por competencia las actuaciones disciplinarias a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, con funciones de Juzgamiento, las actuaciones disciplinarias que a partir del 30 de marzo de 2022, que se requiera de resolver recurso de apelación de las decisiones de archivo, y en aquellas que se haya formulado pliego de cargos y/o citación de audiencia que continúe con la respectiva etapa de juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 292 de 2000 (Modificado parcialmente por el artículo 19 del Decreto 1851 de 2021). **l)** Que el artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Secretario General, hoja 11, numeral 14) Ibidem, quedará así: 14) Sustanciar procesos disciplinarios que se tramiten en la Personería Municipal de Girardot, que le hayan sido asignados por el Personero, conforme lo dispuesto en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021. (...)". **m)** Que dentro de las múltiples funciones que desarrolla la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), se encuentran entre otras, las de sustanciar procesos disciplinarios, contestar acciones de tutela, derechos de petición y participar en los diferentes comités y reuniones de temas referentes al eje disciplinario, defender los derechos e intereses de la comunidad, atender a la comunidad y brindar asesoría jurídica a la misma; multiplicidad de funciones que son imposibles de atender en su totalidad por el Personero Municipal. **n)**Que actualmente en la Personería de Girardot, cursan procesos disciplinarios, razón por la cual, se requiere contar con un profesional en derecho que soporte jurídicamente a la Vigilancia Administrativa, en el impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que cursan en la Personería, en la etapa de instrucción de conformidad con la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, por ende es necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 008 – 2026, en el marco de la seguridad jurídica en procura de lograr una contratación eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo y a la solución de las necesidades de la misma. **o)** Que ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) prorrogar en DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS más al plazo inicial. **p)** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **q)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia, se pactan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** más el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, para un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA– MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.008 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS,** Según disponibilidad presupuestal **No. 2026000130** de fecha 12 de mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA DEL PLAZO.** Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo de Ejecución y Vigencia, la cual quedará así: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de la **PERSONERÍA** el servicio objeto del presente contrato, será de **CINCO (05) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, más **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** correspondientes a la presente prórroga. La vigencia del contrato será igual al plazo previsto para su ejecución. **PARÁGRAFO.** En consecuencia, el plazo total del presente contrato será de **SIETE**

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

(07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Adición y prorroga No. 001, se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en el municipio de GIRARDOT Cundinamarca, a los Doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

La Personería,

JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ
Personero Municipal de Girardot

El Contratista,

SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ
C.C. N° 40.218.013 de Villavicencio (Meta)

Enterado, Supervisor

NICOLAS GARCIA GARCIA
Secretario General

Proyectó: Manuel Barcenas
Asesor contractual

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 008 -2026

CONTRATANTE:	**PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**
CONTRATISTA:	**SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORIA EN EL TRAMITE PROCESAL Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, DAR CONTESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS, ACCIONES DE TUTELA Y MANEJO DE ACCIONES POPULARES Y LAS DEMÁS TAREAS ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO.**
VALOR INICIAL:	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)**
PLAZO:	**CINCO (05) MESES**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	**06 DE ENERO DE 2026**
FECHA DE INICIO:	**06 DE ENERO DE 2026**
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	**06 DE JUNIO DE 2026**
VALOR ADICIÓN N°001:	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).**
PRÓRROGA N°001:	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ADICIÓN Y PROROGA Nº 001:	**DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, por una parte; y por la **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 40.218.013 de Villavicencio (Meta)., que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y la SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 40.218.013 de Villavicencio (Meta)., se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008-2026, por un término de ejecución de CINCO (05) MESES, y por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Articulo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g)** Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos. **h)** Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. (...)" **i)** Que el del artículo 181 de la Ley 136 de 1994, señala: "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.". **j)** Que mediante la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA", se estableció el Manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de empleo de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), en donde se dispusieron las atribuciones especiales del Personero Municipal y del Secretario General de la entidad. **k)** Que la anterior resolución fue modificada mediante la Resolución de Personería Municipal No. 047 del 19 de septiembre de 2022, respecto a las funciones del Personero y Secretario General de la entidad así: "ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR el manual específico de funciones y de competencias laborales para la planta de empleos de la Personería del Municipio de Girardot- Cundinamarca, contemplado en la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal así: El artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Municipal, numeral 4) Ibídem, quedará así: 4) Ejercer vigilancia de la conducta de quienes desempeña funciones públicas municipales, ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, en lo pertinente a la instrucción de los procesos disciplinarios; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

Procuradores Provinciales a los cuales deberá informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los Procuradores Regionales. Remitir por competencia las actuaciones disciplinarias a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, con funciones de Juzgamiento, las actuaciones disciplinarias que a partir del 30 de marzo de 2022, que se requiera de resolver recurso de apelación de las decisiones de archivo, y en aquellas que se haya formulado pliego de cargos y/o citación de audiencia que continúe con la respectiva etapa de juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 292 de 2000 (Modificado parcialmente por el artículo 19 del Decreto 1851 de 2021). **l)** Que el artículo 1 de la Resolución No. 079 del 22 de julio de 2015 literal III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES del Personero Secretario General, hoja 11, numeral 14) Ibidem, quedará así: 14) Sustanciar procesos disciplinarios que se tramiten en la Personería Municipal de Girardot, que le hayan sido asignados por el Personero, conforme lo dispuesto en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021. (...)". **m)** Que dentro de las múltiples funciones que desarrolla la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), se encuentran entre otras, las de sustanciar procesos disciplinarios, contestar acciones de tutela, derechos de petición y participar en los diferentes comités y reuniones de temas referentes al eje disciplinario, defender los derechos e intereses de la comunidad, atender a la comunidad y brindar asesoría jurídica a la misma; multiplicidad de funciones que son imposibles de atender en su totalidad por el Personero Municipal. **n)**Que actualmente en la Personería de Girardot, cursan procesos disciplinarios, razón por la cual, se requiere contar con un profesional en derecho que soporte jurídicamente a la Vigilancia Administrativa, en el impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que cursan en la Personería, en la etapa de instrucción de conformidad con la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, por ende es necesario dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 008 – 2026, en el marco de la seguridad jurídica en procura de lograr una contratación eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo y a la solución de las necesidades de la misma. **o)** Que ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) prorrogar en DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS más al plazo inicial. **p)** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **q)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia, se pactan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** más el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, para un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA– MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.008 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS,** Según disponibilidad presupuestal **No. 2026000130** de fecha 12 de mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA DEL PLAZO.** Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo de Ejecución y Vigencia, la cual quedará así: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de la **PERSONERÍA** el servicio objeto del presente contrato, será de **CINCO (05) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, más **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** correspondientes a la presente prórroga. La vigencia del contrato será igual al plazo previsto para su ejecución. **PARÁGRAFO.** En consecuencia, el plazo total del presente contrato será de **SIETE**

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

(07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Adición y prorroga No. 001, se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en el municipio de GIRARDOT Cundinamarca, a los Doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: Nicolás García García
Secretario General

Proyectó y Revisó: Manuel Barcenas
Asesor contractual

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / www.personeria-girardot.gov.co /
Personería de Girardot Cundinamarca / @personeriagirardot

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295706515

PIB
18:12:08

Bogotá DC, 11 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40218013:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 11 de mayo de 2026, a las 18:05:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40218013
Código de Verificación	402180132605111805O1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:06:30 PM horas del 11/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **40218013**
Apellidos y Nombres: **GALVEZ CHAVEZ SAYDA FERNANDA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogota)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic.atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:15:44 horas del 11/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **40218013,**
Apellidos y Nombres **GALVEZ CHAVEZ SAYDA FERNANDA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **personeria giradot**, con NIT **808001310-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 40218013 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/05/2026 06:13 PM

Código Verificación: **B3C2LQW6J4**

Válida hasta: **09/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO N.°: 545884

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **40218013**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	27/02/2006	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	146937	27/02/2006	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 11 días del mes de mayo de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d41381cd7c01f087d601c0e9a2ea040870e5cf6d4c6acbe4f520393c24dbc**

Documento generado en 11/05/2026 06:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO No.
20260511-2289169

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ** , identificado(a) con número de documento **40218013** y tarjeta profesional No. **146937**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 11 DE MAYO DE 2026.

Firmado Por:
Rosmary Murcia Quintero
Secretaria Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc28e4f6f1624dce5548b574131fbd9395f9b8aceb06b352e072a44896e8c5c**
Documento generado en 11/05/2026 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Assomet Asesores
En Seguridad y Salud en el Trabajo

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2025-07-18

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	INDEPENDIENTE	Actividad económica:	Servicios
Nombre:	SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ	Documento:	CC 40218013
Fecha de nacimiento:	1982-09-29	Lugar de nacimiento:	SAN MARTIN (META)
Edad:	42 años	Identidad de Género:	Femenino
Estado civil:	Casado	No. hijos vivos:	1
Dirección actual:	CRA 7A #20-10 B/GRANADA	Municipio:	GIRARDOT
Teléfono:	3124567351	Escolaridad:	Estudios_posgrado
Ocupación:	ABOGADA	EPS:	Sanitas
Responsable**:	EDGAR VARGAS (ESPOSO)	Teléfono:	3124567351
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



** *La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.
1. Vacuna:Covid-19 - Dosis 3

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: NO APLICA.
Audiometría: NO APLICA.
Espirometría computarizada: NO APLICA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ con documento de identificación No. 40218013 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de ABOGADA del sector económico Servicios

CONDUCTAS OCUPACIONALES PREVENTIVAS

1. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA OSTEOMUSCULAR: De acuerdo a la información disponible y el examen realizado se clasifica como NO CASO.

RECOMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

No se generan recomendaciones médicas

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Sandra Marcela Pinzon Saavedra
Medica
Especialista en salud ocupacional
Fundacion Universitaria del Area Andina
RES. 25-0079 del 24 de Enero de 2018

Firma para identificación de usuario
SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ
Documento: 40218013

Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, segun lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Impreso por: angelly.ortiz
Fecha: 2025-07-18 Hora: 08:49

Powered by CamScanner